



ESTATUTO CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

ACTA Y ESTATUO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES DE COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN

En Concepción, a 2 de noviembre del 2023 siendo las 18:00 se lleva a efecto una asamblea en Dependencias del Colegio Inmaculada Concepción con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se ha reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, de nominada "Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Inmaculada Concepción"

Preside la reunión, Carla Díaz y actúa como secretario Nicole Bustamante.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir el referido Centro de padres, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "Centro General de Padres y Apoderados, Colegio Inmaculada Concepción", en adelante "Centro General de Padres y Apoderados". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Derecho Supremo N°565 de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación se, Aníbal Pinto 2522, Comuna de Concepción, Provincia de Concepción, Región del Bio Bio, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos de la región o del país.

Artículo Tercero: El Centro General de Padres y Apoderados, no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: El Centro de Padres, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objeto:

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN





- a. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y/o pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d. Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro General de Padres y Apoderados, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y el desarrollo de la niñez y juventud.
- e. Proponer y fomentar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- f. Mantener comunicación permanente con los distintos niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las política, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- g. Solicitar el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento cuando lo estime necesario, así también podrá formular las observaciones que le merezca con la finalidad de ser un aporte al bienestar de los estudiantes.
- h. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.





Artículo Quinto: La duración del Centro General de Padres y Apoderados, será de un año de ejercicio en el cargo y podrá ser reelegido por un período de un año más. Se deja establecido, además, que el número de socios activos, será de un número ilimitado.

TITULO II

De los Miembros

Artículo Sexto: Los Socios del centro de Padres del Colegio Inmaculada Concepción podrán ser:

- a. **Socio Activo:** Padre, Madre, tutor o curador, que tenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Inmaculada Concepción y que mantiene su cuota anual de adhesión al Centro General de Padres y Apoderados al día.
- b. **Socio Pasivo:** Padre, Madre, tutor o curador, que tenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Inmaculada Concepción, que no mantiene su cuota anual de adhesión al Centro General de Padres y Apoderados al día.
- c. **Socio Directivo:** Socio descrito anteriormente como activo, que se encuentra siendo parte de la Directiva en ejercicio del Centro General de Padres y Apoderados.
y de forma activa durante el periodo que tendrá vigencia dicho Centro de Padres.
- d. **Socio Honorario o Colaborador:** las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro General de Padres y Apoderados prestando apoyo y/o ayuda cuando sea necesario. Su designación será responsabilidad del directorio del Centro General de Padres y Apoderados. Estos socios no tendrán más derecho que el de ser conocedores formalmente a través de correo electrónico de las gestiones realizadas y sus resultados, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a la que se hubieran comprometido.

Artículo Séptimo: Los socios Activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

Derechos y atribuciones:

- a. no tener morosidad no superior al año
- b. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- d. Solicitar vía correo electrónico institucional información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas.
- e. Presentar proyectos o propuestas al Directorio con a lo menos 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria programada.





- f. Los proyectos o propuestas deben ser enviados formalmente vía correo electrónico institucional o por escrito y con firma y fecha de quien recibe por parte del Directorio, serán evaluados y se presentarán en Asamblea General Ordinaria para ser votados por los representantes de los Socios Activos, determinando así, el rechazo o inclusión dentro de las actividades programadas anualmente.
- g. Los proyectos votados en Asamblea General Ordinaria, deben tener a lo menos, la aprobación del 60% de los representantes de los Socios Activos para ser ejecutado en el período correspondiente.

Obligaciones:

- a. Respetar y cumplir estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias.
- b. Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c. Procurar acrecentar el prestigio del Centro General de Padres y Apoderados.
- d. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro General de Padres y Apoderados.
- e. Pagar la cuota anual de adhesión al Centro General de Padres y Apoderados y fondo solidario en período de Matriculas y a más tardar, al 31 de marzo del año siguiente.

Artículo Octavo: La calidad de socio Activo se pierde:

- a. Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.
- b. Por renuncia formal escrita presentada al Directorio.
- c. Por haberse constituido en mora de pagar la cuota anual de adhesión al Centro General de Padres y Apoderados. No obstante, se podrá otorgar plazo de un semestre para casos justificados como enfermedades, accidentes que causen imposibilidad para trabajar, cesantía prolongada u otras razones debidamente comprobadas. La calidad de socio Activo, se recuperará tan pronto haya pagado la totalidad de lo adeudado.
- d. La calidad de Socio Honorario o Colaborador, se pierde por muerte en caso de personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. Además, por incumplimiento de obligaciones contraídas en favor del Centro General de Padres y Apoderados, durante 3 meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio lo acuerda a solicitud del interesado, pueda





recuperar esa calidad siempre que se ponga al día con las obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo Noveno: Las nuevas solicitudes de ingreso como Socios Activos al Centro General de Padres y Apoderados, deberán ser pronunciadas e informadas por el Directorio en la primera Asamblea General Ordinaria celebrada después de presentadas. En ningún caso, podrán transcurrir más de 30 días hábiles, desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales de renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

Artículo Décimo: La comisión de Ética, previa a investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos la realizará una persona socio de la Asociación, no comprometido en el que se investiga, quien será designado por el Directorio, o en su defecto por la misma Comisión de Ética. Dicha Comisión deberá entregar los antecedentes al Directorio indicando la aplicación de una de las medidas disciplinarias previstas.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

A. Amonestación verbal.

b. Amonestación por escrito

c. Suspensión:

1. Hasta por 3 meses de todos los derechos en la asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas para un socio.
2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. (Esto quiere decir, que los socios podrían no pagar en diciembre, pudiendo ponerse al día hasta fines de marzo con la cuota de incorporación).





d. Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Centro General de Padres y Apoderados durante 3 meses consecutivos.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación, incluida la Infraestructura del Establecimiento educacional, o con el fin de ofender, denigrar, difamar o perjudicar la honra de algún socio Activo de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. No acatar reglas establecidas de mutuo acuerdo en asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quedando estas por escrito, en actas.
4. Los delitos relacionados con fondos o los bienes sociales darán lugar a expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar su descargo y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la comisión determinará el fallo, proponiendo la aplicación de alguna medida disciplinaria prevista en este estatuto. La comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la comisión deberá notificarse al socio por correo Institucional, y de ser necesario por medio de carta certificada a su domicilio, acompañándose a ella los antecedentes en que se funda la decisión. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, quien podría solicitar ser readmitido después de un año contando de la separación, previa aceptación del Directorio, decisión que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre.

TITULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Primero: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrario a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente al menos cada 2 meses, donde habrá representación de los microcentros (Apoderados Presidentes o delegados de cada curso).





En caso de que un curso no sea representado, será multado debiendo pagar 1 U.F. equivalente al último día hábil del mes anterior a dicha falta. La multa deberá ser depositada a la cuenta bancaria del Centro General de Padres y Apoderados dentro de los 10 días hábiles posteriores a la inasistencia. No se permitirá justificativo alguno por no asistir a dichas Asambleas.

Al finalizar el periodo del Centro de Padres se celebrará una Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance e Inventario del ejercicio, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando por razones de conveniencia institucional así lo amerite.

En la última Asamblea General Ordinaria del año en ejercicio, se fijará el monto de la cuota de adhesión al Centro General de Padres y Apoderados que corresponderá al año siguiente. También podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro General de Padres y Apoderados, a excepción de los que correspondan a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los representantes de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijarán cuotas extraordinarias conforme sea necesario. En estas Asambleas, podrán tratarse únicamente materias indicadas en las convocatorias; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Tercero: Corresponde exclusivamente a La Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a. De la reforma de los estatutos del Centro General de Padres y Apoderados y la aprobación de sus reglamentos.
- b. De la disolución del Centro General de Padres y Apoderados.
- c. De las reclamaciones en contra de los Directivos del Centro General de Padres y Apoderados, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas u otra comisión, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda según la Ley.
- d. De la disolución de relaciones entre el Centro General de Padres y Apoderados con otra institución similar.

De los acuerdos, en relaciones a las letras anteriores, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación del Centro General de Padres y Apoderados, sin perjuicio





de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Cuarto: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los socios por medio de Correo Institucional, a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la pauta de la reunión.

El Director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean entregadas oportunamente, prestando uso de un correo institucional para el Centro General de Padres y Apoderados.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Los poderes simples serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Décimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario o por quienes hagan en veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas deben registrarse las actualizaciones de registros de socios, directivos y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro General de Padres y Apoderados, además de ejecutar su labor el secretario, o personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u otra persona perteneciente a la Directiva, siempre y cuando la Asamblea esté de acuerdo con la decisión.





TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Décimo Octavo: El Centro General de Padres y Apoderados estará dirigido y administrado por una Directiva compuesta de a lo menos nueve integrantes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Asesor Financiero, Delegado de Deportes, Delegado de Pastoral, Delegado de Arte, Cultura y Medio Ambiente, y Delegado de Convivencia Escolar. Se considera dicha cantidad de integrantes a la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados, con la finalidad de tener representación de todos los niveles existentes en el establecimiento educacional, además de mantener numeración impar que aporte a la toma de decisiones dentro de la misma Directiva.

La Directiva del Centro General de Padres y Apoderados durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

La Directiva del Centro General de Padres y Apoderados ejercerá su cargo gratuitamente, no obstante, tendrán derecho a ser reembolsados los gastos, autorizados por la Directiva, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función.

Dichos gastos se refieren a boletas de pasajes, de combustible, de colación. Gastos que serán evaluados por la comisión pertinente.

Artículo Décimo Noveno: El directorio y Comisiones que se necesiten, se elegirán de acuerdo a las siguientes formas:

- a. Las elecciones se realizarán cada un año.
- b. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto (voto por familia), teniendo derecho a marcar por una sola lista de las que se presenten.
- c. Se proclamarán elegida la lista de candidatos que en la elección resulte con el mayor número de votos, tanto de directorio como comisiones que haya que elegir.
- d. Es incompatible cualquiera de los cargos de la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados con cargos internos de cada curso del Establecimiento.
- e. Existirá una Comisión Electoral, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente. Dicha comisión se constituirá en la Asamblea General y quienes se harán cargo de llevar a cabo el proceso de elecciones en base a lo que estime la Ley.
- f. La Comisión de Elecciones dará a conocer el resultado de las votaciones.





- g. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad para desempeñar el cargo, a la inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Primero: El Presidente del Directorio representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo Vigésimo Segundo : Podrá ser elegido miembro de la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en el Establecimiento educacional Colegio Inmaculada Concepción, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. Ser mayor de edad, no ser miembro de la Comisión Electoral ni Revisora de Cuentas, ser de nacionalidad chilena o Extranjero; en este último caso, avecinado con más de tres años, y no tener deuda vigente en Colegiatura y cuotas del Centro General de Padres y Apoderados.

No podrán ser miembros de la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, o aquellos que fueren condenados por crimen o simple delito, o cualquier otro impedimento o inhabilidad que sea incompatible con sus funciones, debiendo la Directiva nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Directorio.

No podrán ser parte de las listas inscritas en el período de elecciones para dirigir el nuevo Centro General de Padres y Apoderados, quienes hayan ejercido cargos similares en años anteriores y hayan realizado abandono de los mismos.

Artículo Vigésimo Tercero: Serán Deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos.
- c. Aprobar los proyectos que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.





- d. Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señales los estatutos.
- e. Cumplir acuerdos de las Asambleas Generales.
- f. Rendir cuentas de los fondos administrados en la Asamblea General Ordinaria anual Presentando una Balance e Inventario.
- g. Representar al Centro General de Padres y Apoderados ante la dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos o agentes externos con los cuales el Centro de Padres deba vincularse.
- h. Administrar el Fondo Solidario.
- i. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar cargos.
- j. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos.
- k. Las demás atribuciones que señales estos estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Como administrador de los bienes de la Asociación, la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados estará facultado para: comprar, adquirir, vender, arrendar bienes necesarios para cumplir el objetivo de sus Funciones. Celebrar Contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito, girar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos. Girar documentos bancarios, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles. Aceptar herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Directiva recién mencionada, responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren al Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo Vigésimo Quinto: Acordado por la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro integrante de dicha Directiva, o con el Tesorero o Secretario, o bien se otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo, quienes serán responsables ante el Centro General de Padres y Apoderados





Artículo Vigésimo Sexto: la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos de adoptarán por la mayoría de los directivos asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. EL directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De los acuerdos y deliberaciones del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

Quien haya estado en desacuerdo, y quiera dejarlo en manifiesto, deberá dejarse por escrito en el libro de actas mencionado anteriormente, dándose cuenta de ello, en la Asamblea siguiente.

El directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar vía correo institucional o por escrito a sus miembros, debiendo tratarse solo las materias objeto de la citación.

TÍTULO V

Del Presidente y Vicepresidente Artículo

Artículo Vigésimo Séptimo: Corresponde al Presidente del Centro General de Padres y Apoderados;

- a. Representarla judicial y extrajudicialmente.
- b. Presidir las reuniones del Directorio, Asambleas Generales y Asambleas Extraordinarias.
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, secretario, tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.
- d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan general de actividades de la Institución.
- e. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro General de Padres y Apoderados. Firmar conjuntamente con el Tesorero u otro integrante de la Directiva que se haya designado, los cheques, giros de dinero, documentos bancarios relacionados con el movimiento de fondos.
- g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre de la Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- i. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Centro General de Padres y Apoderados, como asimismo vigilar y coordinar que los integrantes del Directorio cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme los estatutos.





- j. Las demás atribuciones que sean propias y que determine este estatuto.

Los actos del Presidente del Centro General de Padres y Apoderados, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites que se ha conferido. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Vigésimo Octavo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta que sea ratificado como Presidente en Asamblea General Extraordinaria hasta la terminación del periodo respectivo.

TÍTULO VI

De los demás Directivos

Artículo Vigésimo Noveno: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de registro de Miembros de la Asociación.
- b. Enviar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas a través de las redes de comunicación, con la ayuda de los medios otorgados por la Dirección del Establecimiento Educacional.
- c. Formar la tabla de sesiones del Directorio, Asambleas Generales y Asambleas Extraordinarias de acuerdo con el Presidente.
- d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación del Centro General de Padres y Apoderados, incluida la recepción, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente.
- e. Contestar personalmente los correos electrónicos o correspondencia en general.
- f. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia por medio de correo electrónico a los representantes designados de cada curso, debidamente autorizadas con su firma.
- g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por un integrante de la Directiva que designe el mismo Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designe el Reemplazante, el cual durará en su cargo el tiempo que faltare.





Artículo Trigésimo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Administrar los fondos de la Asociación, y firmar documentación conjuntamente con el Presidente, o con quien se designe.
- c. Llevar la contabilidad de la Institución.
- d. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e. Mantener al día el Inventario de todos los bienes del Centro General de Padres y Apoderados.
- f. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el Asesor Financiero. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designe el Reemplazante, el cual durará en su cargo el tiempo que faltare.

Artículo Trigésimo Primero: Existirán cargos de Delegados, descritos anteriormente, quienes ejercerán funciones específicas en sus áreas, velando porque se desarrollen mejoras y proyectos para beneficio de los alumnos del Colegio Inmaculada Concepción.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Segundo: En la primera Asamblea General Ordinaria del año, los representantes o socios activos que asistan a dicha reunión elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios activos, quienes cumplirán funciones durante un año, y no podrán ser reelegidos.

Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar a lo menos, cada tres meses y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que el Tesorero y el Secretario deban exhibir, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de su cuota y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día, o informar a la Comisión de Ética para su revisión.
- c. Informar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.





- d. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas del Centro General de Padres y Apoderados, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e. Comprobar exactitud del Inventario.

Artículo Trigésimo Tercero: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos de la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de Comisión, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere sólo un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones. La comisión sesionará y aprobará acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros. El caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética ✓

Artículo Trigésimo Cuarto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Inicio de año. Elijiéndose de la misma forma que se ha elegido las comisiones anteriores.

Los miembros de dicha comisión durarán en sus funciones un año, y podrán ser reelegidos por un máximo de dos periodos.

Artículo Trigésimo Quinto: La comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Sexto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la comisión reemplazado, el cual debe tener calidad de socio activo del Centro General de Padres y Apoderados.





Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética en el cumplimiento de sus funciones aplicará medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos, conforme el procedimiento que señala el artículo décimo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Trigésimo Octavo: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a. Cuotas de adhesión.
- b. Cuotas extraordinarias (cuando corresponda).
- c. Los bienes que la institución adquiriera a cualquier título.
- d. El producto de los bienes y actividades sociales.

La cuota de Incorporación de cada socio, tendrá un valor de \$25.000, pagaderos los días destinados para Matrículas. El monto mencionado anteriormente, se podrá reajustar en la Asamblea General de fin de año y no podrá exceder de media Unidad Tributaria mensual al año.

Dicho pago de Cuota de Adhesión, se deberá realizar vía transferencia bancaria a la cuenta correspondiente al Centro General de Padres y Apoderados vigente durante los días de Matrículas y no excediendo al 31 de marzo del año siguiente.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

Artículo Trigésimo Noveno: Existirá un Fondo Solidario, sin fines de lucro, administrado por la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados y con cuentas separadas de la contabilidad normal, destinado a cubrir contingencias de muerte, invalidez total, o incapacidad total o parcial (superior al 70% de discapacidad) del miembro socio activo, sostenedor económico, o en su defecto, ambos padres, y que efectivamente haya pagado la cuota de Incorporación al Fondo Solidario, cubriendo la colegiatura ante el Establecimiento hasta que finalice sus estudios de Enseñanza Media en el Colegio Inmaculada Concepción.





En caso de que el evento se produjera en una época donde no haya suficiente Fondo Solidario disponible, el Directorio podrá satisfacer dichas demandas económicas en forma proporcional a los dineros disponibles sin derecho a reclamo por parte del/la beneficiaria y su grupo familiar.

La incorporación será efectiva vía transferencia bancaria a la cuenta correspondiente al Centro General de Padres y Apoderados vigente y durante los días de matrícula estipulados por el Establecimiento Educacional, la suma de \$5.000. Si el mismo miembro tuviera más de una pupilo o hijo estudiante, deberá pagar la cuota por cada uno de ellos, en la forma y plazo establecida.

Para tener derecho a los beneficios del Fondo Solidario que contempla este fondo, deberá haber pagado la cuota, en el plazo estipulado anteriormente.

Se pierde calidad de beneficiario, por la pérdida de calidad de estudiante o alumno regular del Colegio Inmaculada Concepción, y en ningún caso habrá derecho a devolución o reembolso de la cuota pagada.

No se entregará beneficio del Fondo Solidario, si se necesitase documentación con antecedentes para acreditar estado de salud, llámese dictamen o Resolución ejecutoriada por Comisión Médica Regional o resolución de la COMPIN.

Se evaluarán casos excepcionales, basándose en dictámenes ejecutoriados definitivos otorgados por la entidad correspondiente, donde se pudiera otorgar un porcentaje menor de beneficio económico dependiendo del impedimento o necesidad.

Artículo Cuadragésimo: El Directorio presentará un balance especial del Fondo Solidario, así como con sus pérdidas y ganancias que haya podido sufrir a causa de inversión en Instrumentos de ahorro bancarios.

TÍTULO X

De los Delegados o Representantes de Curso

Artículo Cuadragésimo Primero: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, pudiendo ser el Presidente o parte de la Directiva de curso o cualquier socio activo del curso, que durará un año en el cargo, y podrá ser reelegido.

Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.

Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados. Los Delegados, serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre.



Artículo Cuadragésimo Segundo: Se establece que cada curso, para su propio beneficio, podrá realizar solicitud al Centro General de Padres y Apoderados, aportes económicos para subsidiar parte de algún proyecto. Dicha solicitud debe ser entregada vía correo electrónico institucional con al menos treinta días de anticipación, de caso contrario será rechazada inmediatamente. Además, el curso solicitante deberá tener un porcentaje de Adhesión al Centro General de Padres y Apoderados mayor o igual al 60% de la cantidad de socios Activos pertenecientes al curso.

TÍTULO XI

De las Modificaciones de Estatutos

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes.

SEGUNDO: La Asamblea aprueba, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo transitorio I: Elegir una Directiva inicial del Centro General de Padres y Apoderados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse como máximo dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Carle Díaz P RUT: 14.537.035-3 Firma: [Firma]
Nombre: Nicole Bustamante RUT: 17.588.594-3 Firma: [Firma]
Nombre: Natalia Danton RUT: 16.858.598-5 Firma: [Firma]
Nombre: _____ RUT: _____ Firma: _____

Artículo transitorio II: se confiere poder amplio a don o doña Ingrid Fonseca Sánchez con domicilio _____, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Los zorzales 8008 Condominio Santa María Central #54 Hualpén

